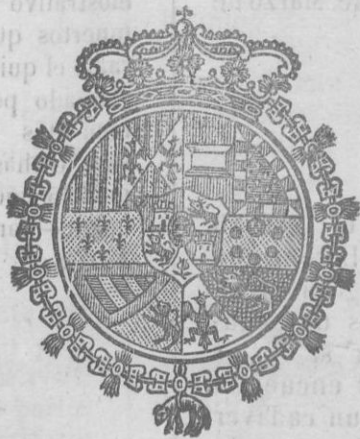


BOLETIN**OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 163.

Circular núm. 78.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 23 del mes anterior la Real orden siguiente.

Con esta fecha se dice al Gefe político de Santander de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el espediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, sobre cerramiento de un terreno comunero del pueblo de Puente-Viesgo, ha consultado, despues de oír à la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—«Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta: Que en 3 de Diciembre de 1845 D. Manuel Corral, vecino de Puente-Viesgo, ofreció à dicho Juez y dió sumaria informacion de la posesion en que e-taba por mas de año y dia de una pieza de tierra sita en aquel término y del despojo que habia sufrido de parte de su convecino D. Joaquin del Mazo, quien habia dispuesto se arrancase el vallado con que aquella estaba cerrada, dejándola asi à merced de los ganados: Que proveido en su vista por el Juez el auto restitutorio que Corral solicitó, le ofició el alcalde de dicho pueblo manifestándole que Mazo no habia hecho mas que llevar à efecto nn acuerdo del Ayuntamiento, y que en

consecuencia debia suspender las actuaciones: Que continuada sin embargo reclamó el negocio el Gefe político, diciendo al Juez que la pieza de tierra en cuestion pertenecia al comun de Puente-Viesgo, y se hallaba acotada por el Ayuntamiento, segun el acuerdo de 8 de Febrero de 1840, de que acompañò copia: Que no obstante el Juez rehusó la inbivicion, rehusando la competencia de que se trata:—Visto el art. 80, párrafo 2.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual toca à estos Cuerpos el arreglo de los pactos y demas aprovechamientos comunes:—Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite à la Autoridad judicial la reforma por medio de indictos, de providencias de los Ayuntamientos en asuntos de su legal atribucion:—Considerando que el remover los estorbos è impedimentos para el disfrute de los aprovechamientos comunales es parte sustancial de su arreglo, por lo cual la providencia del Ayuntamiento de Puente-Viesgo que llevó à egecucion D. Joaquin del Mazo, como dirigida à remover uno de estos estorbos, estaba en el círculo de sus atribuciones segun la citada ley, y no puede sostenerse como procedente, conforme à la Real orden tambien citada, el interdicto restitutorio admitido por el Juez de primera instancia de Villacarriedo.—Se decide esta competencia à favor de la Administracion, y devolviéndose el expediente con los autos al Gefe político de Santander, dese conocimiento à dicho Juez de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo à V. S., con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.

De Real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para

su debida publicidad. Zaragoza 22 de Marzo de 1847.—*Rafael Urries.*

Núm. 164.

Circular núm. 79.

Habiendo desaparecido de Gallur el 15 ó 16 de febrero último la persona de Lorenzo de Gracia de aquella vecindad; prevengo á los alcaldes constitucionales y empleados de Seguridad pública procurarán averiguar si en los pueblos de su respectivo cargo se encuentra dicho individuo ó ha sido hallado algun cadaver cuyas señas convengan con las del espresado Lorenzo Gracia que se insertan á continuacion dándome parte del resultado de sus investigaciones si lo tuviesen, en uno ú otro concepto. Zaragoza 20 de Marzo de 1847.—*Rafael Urries.*

Señas de Lorenzo de Gracia.

Edad 22 años, estado soltero, estatura cinco pies y 2 pulgadas, pelo castaño, barba clara es bastante grueso: vestia cuando desapareció chaqueta de paño negro, chaleco de terciopelo, calzón de mahon negro, y calzoncillos debajo rayados, calcetas azules de estribera, peales azules, alpargatas á lo miñon, faja de sarja morada, pañuelo de color en la cabeza, y manta taustana de buen uso.

Asimismo procurarán averiguar el paradero de Prudencio Jordan y Antonio Perez y en el caso de conseguirlo les intimarán la orden oportuna para que se presenten en el tribunal de rentas de esta provincia segun ha solicitado el Sr. Intendente de la misma. Zaragoza 23 de marzo de 1847.—*Rafael Urries.*

Núm. 165.

Circular núm. 80.

Por el ministerio de la Gobernacion de la península y de Real orden se invitó á este Gobierno Politico y demas autoridades y dependientes de dicho Ministerio á suscribirse al periódico titulado *Semanario de la Industria*, que empezó á publicarse en Madrid el 7 de marzo de 1846 por D. Francisco Nard; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que cuando no resulte inconveniente alguno se suministren al mismo Nard los datos especiales que pida para su publicacion. Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para que llegando á noticia de todos pueda tener efecto la soberana intencion de S. M. Zaragoza 23 de marzo de 1847.—*Rafael Urries.*

Núm. 166.

Circular núm 81.

No existiendo en este Gobierno político las noticias necesarias para la formacion de un estado de-

mostrativo del número de nacidos, casados y muertos que han tenido lugar en esta provincia durante el quinquenio de 1841 hasta 1845 inclusive, reclamado por la superioridad, espero que los ayuntamientos me remitirán á la mayor brevedad posible dichas noticias, sujetando su especificacion al modelo que se inserta á continuacion de esta circular.—Zaragoza 23 de marzo de 1847.—*Rafael Urries.*

DISTRITO MUNICIPAL DE

ESTADO demostrativo del número de nacidos, casados y muertos que han tenido lugar en este distrito, durante el quinquenio de 1841 hasta 1845 inclusive.

Nombres de los pueblos.	1841.			1842.			1843.			1844.			1845.		
	Nacidos.	Casados.	Muertos.	Nacidos.	Casados.	Muertos.	Nacidos.	Casados.	Muertos.	Nacidos.	Casados.	Muertos.	Nacidos.	Casados.	Muertos.
Caspe.	12	30	70	14	36	76	16	28	56	13	26	60	5	18	36

OBSERVACIONES.

Núm. 167.

Circular núm. 82.

Por el Escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho la Gobernación del Reino se me ha comunicado con fecha 23 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.

Con esta fecha se dice al Gefe político de Huesca de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Barbastro, sobre amparo en la posesion de los pastos del monte de Hoz en que estaba el vecindario del pueblo de Coscojuela de Fontova, ha resultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—«Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Huesca y el Juez de primera instancia de Barbastro, de los cuales resulta: Que en 16 de marzo de 1846 el alcalde de Coscojuela de Fontova pidió á dicho Juez en nombre de su vecindario amparase á este en la posesion de ciertos pastos del monte de Hoz en que iba á ser turbado por los vecinos de este pueblo, para lo cual ofreció y le fue admitida la correspondiente informacion sumaria: Que amparado en su vista por el Juez y librado despacho al alcalde de Hoz para el cumplimiento de su providencia, recurrió este al Gefe político que promovió la competencia de que se trata, despues de haber reclamado el conocimiento directamente el Consejo provincial:—Vistas las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, por las cuales se previene á los Gefes Políticos hagan entender á los Ayuntamientos que las demarcaciones de límites entre provincias, partidos ó terminos municipales, no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrebaderos y demas usufructos que siempre han poseido en comun: Que interin no se promulgue la ley que anuncia el Real decreto de division territorial de 30 de Noviembre de 1833, se mantenga la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra, ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo ó de otro distrito comun de cualquiera denominacion tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comaneros ha intentado novedades en perjuicio de los demas; y finalmente que al Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su termino municipal, se le reserve su derecho de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:—Visto el artículo 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 que atribuye en general á los consejeros provinciales todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion civil, para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales.—Considerando; 1.º Que la cuestion promovida por el Alcalde de Coscojuela de Fontova versa sobre comuni-

dad con el pueblo de Hoz, de pastos sitos en el término de este, contrayéndose á la posesion en su actual estado. 2.º Que mientras se trate solo de esta y no de la propiedad, es indudablemente administrativa dicha cuestion conforme á la citada Real orden, y en el concepto de contenciosa, corresponde al Consejo provincial, segun la ley tambien citada, debiendo solo reservarse á la autoridad judicial la cuestion de propiedad;—Se decide esta competencia á favor de la administracion, y devolviéndose el expediente con los autos al Gefe político de Huesca, dese conocimiento al Juez de 1.ª instancia de Barbastro de esta decision y sus motivos.»—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 22 de marzo de 1847.—Rafael Urries.

Núm. 168.

Comision Superior de Instruccion primaria de Zaragoza.

Se halla vacante la escuela superior de instruccion primaria de la Villa de Aniñon, en el partido Judicial de Ateca, cuya dotacion consiste en cuatro mil rs. vn. anuales pagados por su Ayuntamiento, y casa franca.

Los que deseen obtener dicha vacante, dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de esta Comision superior hasta el dia 22 de abril próximo, documentándolas con su título Real de maestro de instruccion primaria Superior ó copia testimoniada de él y certificacion legalizada de su buena conducta dada por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia, en la inteligencia que sin estos requisitos no se les dará curso. Zaragoza 22 de marzo de 1847. El presidente Rafael Urries. Francisco de Ledesma y Cabiedes Secretario.

Núm. 169.

D. Juan de Dios de Guzman, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á D. Modesto Reverter, Ramon Fananas y Mariano Nerin; los dos primeros vecinos de esta ciudad, y el último del pueblo de Linas de Broto, contra quienes estoy procediendo criminalmente por causa pendiente en este mi Juzgado sobre conspiracion contra el órden público y seguridad interior del Estado en esta Capital la noche del 25 de octubre del año anterior, para que dentro de nueve dias se presenten en la misma y sus cárceles nacionales de rejas adentro á tomar traslado de la causa y defenderse de los cargos que les resultan, que si así lo hicieron, se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren

y en su rebeldía proseguiré como si fuesen presentes, sin mas citarles ni emplazarles, hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiere y los autos y demás diligencias que se practiquen se notificarán con respecto á lo mismo en los estrados del tribunal parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 18 de marzo de 1847. —Juan de Dios de Guzman. Por mandado de S. S. Nicolas Lopez.

Núm. 170.

D. Felipe Mateo Moreno Juez de primera instancia de esta Villa de Almazán y su partido en la Provincia de Soria, etc.

Por el presente primer edicto, se cita llama y emplaza á Pedro Maicas, natural de la ciudad de Zaragoza, contra quien en este Juzgado, se sigue causa criminal de oficio, por presunto autor de la muerte dada á Antonio Alvarez Prida, en término de la villa de Berlanga, la noche del 15 ó madrugada del 16 de noviembre del año último, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias, á contestar á las preguntas y cargos que se le haran en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado contumaz y rebelde, y le parara el perjuicio que haya lugar; pues asi lo llevo mandado en providencia del dia de ayer. Y para que no alegue ignorancia se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Almazán á 18 de marzo de 1847.—Felipe Mateo Moreno. Por mandado de S. S. Timoteo Mena y Ramos.

PARTE NO OFICIAL.

La conducta de veterinario de Ariza se halla vacante: su dotacion anual consiste en 43 cahices de trigo. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al ayuntamiento, francas de porte hasta el dia 24 de abril próximo en que se proveerá.

Habiendo arrebatado la faccion de Cabrera el dia 23 de diciembre de 1837, mil doscientas setenta y una cabezas de ganado á D.a Maria Liborio Romeo, estando dicho ganado en los montes de esta ciudad, se anuncia en este periodico para que obre los efectos que previenen las ordenes que hablan de indemnizacion de perjuicios por la faccion

Academia Juridico-práctica Aragonesa.

Debiendo procederse á la impresion del catálogo de sus académicos y abogados observando la academia la morosidad y poca exactitud con que algunos de los referidos SS. satisfacen la cuota mensual señalada en los estatutos; ha acordado conforme á lo prescrito por estos sean esclusivos del numero de sus individuos todos aquellos que hasta el dia 31 del actual no hayan entregado en poder del Sr. Tesorero las cantidades que se hallen adeudando.

De órden de la academia se hace saber á los SS. académicos para su conocimiento, Zaragoza 1 de marzo de 1847.

FERIA DE SEVILLA.

Programa de los premios que el Excmo. Ayuntamiento adjudicará en ella al concurso de las clases de ganados que se mencionan.

El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad conociendo la necesidad de dar impulso y proteccion á la agricultura, que por desgracia se observa en decadencia, siendo uno de los ramos que constituyen la riqueza pública, ha obtenido el permiso solicitado de S. M. para que en esta ciudad se celebre anualmente una feria en los dias 18, 19 y 20 del mes de abril, cuyo principal obgeto es, establecer por este medio un mercado agrícola en el punto mas á propósito por su posicion geográfica para centro de estas operaciones.

Fija la Corporacion en esta idea, y deseando ofrecer á los feriantes cuantas comodidades estén en su posibilidad, tanto para la colocacion de sus ganados, cuanto para que éstos disfruten de buenos y abundantes pastos, no ha perdonado medio alguno, que pueda contribuir á tan interesante fin. Asi es, que ha señalado como terreno oportuno para la feria el Prado de San Sebastian y las tierras inmediatas, que no pertenezcan á propiedad particular, ofreciendo á los entradores pastos escelentes y sobrados en la Dehesa de Tablada, desde el dia 14 del citado mes, y la mayor facilidad para dar agua al ganado, pues ademas de estar dicha Dehesa inmediata á las horillae del Guadalquivir, se han establecido cómodos abrevaderos en el punto en que se ha de verificar la feria.

No contento el Ayuntamiento con estas disposiciones y queriendo estimular de un modo directo á los criadores de ganados para que se esmeren en la mejora de ellos; ha acordado que el dia 17, ó sea la víspera del primero de feria, haya esposicion de aquellos, la que tendrá lugar en la tarde de dicho dia en la Plaza de Toros, adjudicándose los premios siguientes.

Primero.—Uno de 6000 rs. al que presente el mejor caballo de 4 á 6 años para simiente, mas perfecto y de mas alzada.

Segundo.—Otro de 4000 rs. al que presente la mejor Yegua, mas bien formada, con mas alzada, y de la misma edad anotada para el caballo.

Tercero.—Otro de 4000 rs. al que presente el Toro manso de 4 á 6 años mejor formado y mas á propósito para simiente, siendo preferido en igualdad de circunstancias al de menor edad.

Cuarto.—Otro de 2000 rs. al que igualmente lo haga del Rucy cebon mas gordo, con tal que pase de 4 años.

Quinto.—Otro de 1500 rs. al que presente un lote de diez carneros enteros, que no pasen de dos años del mayor peso sin lana, prefiriéndose entre los de iguales libras los de menos edad.

Sesto.—Otro de 1500 al lote de diez carneros merinos enteros, cuyas lanas sean mas finas y de mejor calidad, prefiriéndose las blancas á las negras y en el caso de haber dos ó mas lotes de iguales condiciones, se dará la preferencia á los de menos años.

Ademas de esto el Ayuntamiento se ocupa en proporcionar para el dia 21, de acuerdo con la sociedad de fomento de la cria caballar, que se verifiquen carreras de caballos, distribuyéndose algunos premios en la forma que anunciará el programa separado. Tambien para el 23 se procurará conciliar el que pueda haber una corrida de Toros de las mejores ganaderías, que si fuere será de competencia lo cual se avisará separadamente.

La feria será libre de todos derechos, á cuya ventaja y la de los buenos pastos se reúne la comodidad que los concurrentes á aquella disfrutaran en esta ciudad, en donde encuentran cómodo hospedage, abundancia de comestibles, y de todo cuanto puedan necesitar para su conveniencia; utilidad y recreo. Sevilla 13 de marzo de 1847.—El Alcalde Presidente, C. El Conde de Montelirios.

ZARAGOZA:

IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.